

Es infundada la demanda de aviso de despedida interpuesta con infracción del artículo 249 del C. de P. C.

Recurso de nulidad interpuesto por don Alberto Carrasco en la causa que sigue con don Miguel Bernales y otro, sobre aviso de despedida.

Procede de Lima.

RESOLUCION SUPREMA

Señor:

Don Alberto Carrasco interpone la acción de aviso de despedida contra sus inquilinos don Miguel Bernales y don Eduardo Morante, que ocupan distintos departamentos en su finca situada en el Jirón Lucanas, signada con el N° 321, alegando que los necesita para ocuparlos con su familia.

Actuado el juicio por sus debidos trámites el Juez de la causa expide, en 18 de julio del año en curso, la sentencia de fs. 63, declarando fundada la demanda y que los demandados deben desocupar la localidad materia del juicio en el plazo de cuatro meses a partir de la primera citación con la demanda, sin costas.

Apelada esa sentencia, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lima la ha declarado insubsistente por la de fs. 88, su fecha 27 de setiembre último, contra la que hace valer recurso de nulidad el demandante.

El fundamento que se invoca en la sentencia recurrida es el de haberse interpuesto una sola acción contra los dos inquilinos mencionados.

El concepto que contiene el art. único de la Ley N° 10874 está aclarado por el art. 3° del Decreto Supremo de 13 del presente mes, que reglamenta dicha ley y establece: "que cuando se trate de casas-habitación divididas en pisos o departamen-

tos, ocupados por distintos inquilinos no podrá iniciarse la acción de aviso de despedida sino contra uno solo.

Por lo expuesto, opino porque la Corte Suprema se sirva declarar que **NO HAY NULIDAD** en la sentencia recurrida.

Lima, 29 de diciembre de 1947.

Astete Vargas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciséis de abril de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal, y considerando: que se ha interpuesto demanda de aviso de despedida infringiendo el artículo doscientos cuarentinueve del Código de Procedimientos Civiles: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ochentiocho, su fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarentisiete en la parte que declara insubsistente la apelada de fojas sesentitrés su fecha dieciocho de julio último; declararon inadmisibile la demanda de aviso de despedida interpuesta por don Alberto Carrasco contra don Miguel Bernales y don Eduardo Morante e insubsistente lo demás que dicha sentencia contiene; y los devolvieron.

Zavala Loaiza.— Láinez Lozada.— Cox.— Eguiguren.— Checa.

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García.
